



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Moche-Virú-Chao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°085-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO

Trujillo, 24 de Febrero del 2012.

VISTO:

El Expediente Administrativo con número de registro N° 2618-2011 tramitado ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, organizado por la señora Marilú Neyra Aguilar, sobre Extinción y Otorgamiento del Derecho de Uso de Agua por Cambio de Titular de Predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15° de la Ley N° 29338.- Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, con documento del visto, la señora Marilú Neyra Aguilar, en representación de Juan Antonio Neira Aguilar, tal como se desprende de la copia de la inscripción del poder especial otorgado en Registros Públicos que se anexa, solicita cambio de titular en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua respecto del predio con Unidad Catastral N° 03246, ubicado en ámbito de la Comisión de Regantes Queneto, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Virú, para lo cual, adjunta copia simple de la inscripción del derecho de propiedad adquirido a favor del referido administrado, con relación al inmueble antes mencionado;

Que, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, se llevó a cabo una inspección ocular al predio con Unidad Catastral N° 03246, el día 26 de Octubre del 2011; teniendo como resultado el hecho de que el solicitante no se encontraba en posesión efectiva del bien inmueble materia del presente procedimiento administrativo, toda vez que dicho predio viene siendo ocupado por la señora Bertha Rebaza Polo, en compañía de su esposo, quienes expresaron su oposición a que se realice la constatación de campo, debido a que el dicho predio se encuentra en proceso judicial;

Que, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 29° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, la licencia de uso de agua superficial faculta a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. En base a ello, es de colegirse que cada solicitante debe cumplir con acreditar, no solo la titularidad del bien inmueble materia del procedimiento administrativo, sino demostrar que ostenta la posesión cierta de dicho predio al que se destine el uso de agua superficial;

Que, siguiendo ese orden de ideas, el inciso 2 del artículo 29° del mismo cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, establece que, la clase o tipo de uso de agua consignado en la licencia faculta a su titular usar un volumen de agua para el desarrollo de la actividad principal y las otras labores que permitan cumplir con el fin al cual se destina el uso del agua. Entonces, se infiere que el solicitante que aspira a ser titular del derecho de uso de agua debe ostentar la posesión efectiva del predio agrícola al cual se destine el uso de agua;

Que, el procedimiento administrativo se inició durante la vigencia de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, por lo que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria, los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y, en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua, correspondiendo a esta Administración resolver la solicitud sub-materia; y,



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°085-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO



Estando a lo opinado por el Área Técnica, con el visto de la Oficina de Asesoría Legal, así como de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el pedido de Extinción y Otorgamiento del Derecho de Uso de Agua por Cambio de Titular de Predio, por parte de la señora Marilú Neyra Aguilar, respecto del predio con U.C. N° 03246, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa a la señora Marilú Neyra Aguilar y al Encargado del RADA (vía correo electrónico a la Autoridad Nacional del Agua).



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
MOCHE - VIRU - CHAO**


**ING. KATHY Z. NEGRON TUNJAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA**